

REFLEXIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL RECONOCIMIENTO LEGAL AL EMPRENDIMIENTO EN VENEZUELA COMO UNA FORMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Recibido 07/02/2023 Aceptado 19/03/2023

Carlos Alfonso Pérez Ramírez
Universidad de Los Andes - Táchira
carlosalfoper@gmail.com

Resumen

La mayoría de los movimientos económicos y empresariales que han incrementado la productividad e impactado en diversas economías globales, debieron surgir bajo la gestión de ideas de negocios o emprendimientos, los cuales se desarrollaron poco a poco, evolucionando hasta convertirse en una realidad, con existencia jurídica enmarcada en actividades llevadas a cabo por organizaciones sociales empresariales, bajo las diversas formas asociativas (civiles y/o mercantiles). En Venezuela, el emprendimiento como actividad legal personalidad jurídica y cualidad de sujeto de derecho, es reconocido a partir del año 2021 con la promulgación y entrada en vigor de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos. Por ello, el objetivo de este producto investigativo es valorar el reconocimiento legal del emprendimiento en Venezuela como una forma de recaudación tributaria por parte de la Administración Tributaria. Metodológicamente se llevó a cabo una investigación documental, descriptiva, y eminentemente cualitativa. Se pudo colegir que la Ley especial que regula la figura bajo estudio, tiene falta de técnica legislativa en referencia a los incentivos fiscales de impuestos nacionales, lo que trae confusión en el colectivo incidiendo negativamente en la actividad recaudadora de la Administración Tributaria Nacional.

Palabras claves: Emprendimiento – reconocimiento legal – recaudación tributaria – Venezuela

Abstract

Most of the economic and entrepreneurial movements that have increased productivity and impacted various global economies, must have arisen under the management of business ideas or ventures, which developed little by little, evolving until becoming a reality, with legal existence framed in activities carried out by entrepreneurial social organizations, under various associative forms (civil and/or commercial). In Venezuela, entrepreneurship as a legal activity, legal personality and legal entity is recognized as of the year 2021 with the enactment and entry into force of the Law for the promotion and development of new enterprises. Therefore, the objective of this research product is to evaluate the legal recognition of entrepreneurship in Venezuela as a form of tax collection by the Tax Administration. Methodologically, a documentary, descriptive and eminently qualitative research was carried out. It was possible to conclude that the special law that regulates the figure under study, lacks legislative technique in reference to the fiscal incentives of national taxes, which brings confusion to the collective, negatively affecting the collection activity of the National Tax Administration.

Keywords: Entrepreneurship - legal recognition - tax collection - Venezuela - tax collection - Venezuela

Introducción

Para entrar en contexto es necesario iniciar manifestando que el emprendimiento es tan antiguo como el comercio. En efecto, para gestar una actividad comercial es indispensable reflexionar sobre alguna idea con características de: productividad, innovación, creatividad entre otras, que permitan la adaptación y empoderamiento de un determinado producto, bien o servicio, en el mercado. Sin embargo, en diversas partes del mundo y en disímiles circunstancias el emprendimiento fue considerado como una actividad de comercio informal que permitió crear puestos de empleo para familias de recursos económicos escasos (Esquivel, Bello, Ormaza, 2019), elevando con ello la calidad de vida de los hogares involucrados o vinculados a esta actividad semiprofesional y comercial.

Con base en el argumento anterior, aunado a la exponencial crisis económica que ha debido atravesar en la última década de la historia el pueblo venezolano, sumado ello, al alto grado de contenido social de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que privilegia los principios de justicia social, eficiencia, protección del ambiente, solidaridad y los derechos humanos entre otros y, el sistema económico de economía de mercado, cimentado por la iniciativa privada, la libertad de empresas y la libre competencia (Buitrago, 2012), es por lo que se catapultó en Venezuela, la proliferación del emprendimiento por

necesidad (Esquivel, Bello, Ormaza, 2019).

Este tipo de emprendimiento por necesidad, surge con la finalidad de proporcionar soluciones a problemas sociales como: la pobreza, el hambre, las enfermedades, la exclusión social que pueden atravesar los emprendedores, sus familias o quienes participan del emprendimiento y no, bajo los cánones o reglas propias de la gerencia del emprendedor en la que es indispensable las actividades gerenciales y económicas planificadas así como la participación activa de los actores de la educación, sociedad, Estado y emprendedores, pues todo ese andamiaje debe gravitar en 3 ejes fundamentales del emprendedor como lo son: la actitud asumida para tomar decisiones, la capacidad financiera utilizada y, la competitividad (Arias, 2021).

Por lo cual, el ciudadano venezolano que reside en el país ha debido sortear diversas circunstancias que le han permitido reconocer nuevas formas para llevar a cabo diversas modalidades transaccionales, vale decir distintas maneras para hacer negocios, en las que el ingenio, la creatividad, la iniciativa privada así como la irrupción de las tecnologías de la información y comunicación en las actividades comerciales y “el crecimiento exponencial de los servicios de entrega a domicilio, entre otros, ha generado fuentes de ingresos privados, sin la intervención pública, incentivado el círculo virtuoso de la inversión” (Centro

de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C. 2021) .

Frente a este panorama, decenas de solicitudes de interesados que se enmarcaban en la actividad de económica informal en Venezuela, fueron elevadas para que el Ejecutivo Nacional reconociera el emprendimiento como una actividad formal dispuesta en una ley nacional apoyada en el espíritu empresarial basado en el reconocimiento de la micro y pequeña empresa, para que los trámites de constitución propuestos por el Estado fueran sencillos, rápidos, no engorrosos y menos costosos que lo que significa la constitución y formalización de una empresa. Todo ello, para estimular la promoción y desarrollo de los emprendimientos y lograr su incorporación a la economía formal, ya que como lo manifestó Ujeta “El objetivo de esta ley la hemos visto con beneplácito y esto recoge un poco lo que nosotros hemos pedido en los últimos diez años al estado, con el objetivo de impulsar la actividad emprendedora” (El Emprededor, 2021)

Por lo que, con la promulgación y entrada en vigor en el año 2021 de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos en Venezuela, se da forma legal a los emprendimientos como actividad económica, reconociendo la cualidad de sujetos de derecho y la personalidad jurídica de éstos, siempre que se cumpla con la inscripción del emprendimiento en el Registro Nacional de Emprendimientos tal como lo establece el Artículo 4.1 de la ley en referencia.

De cara a este escenario, interesa reflexionar si ese nuevo sujeto de derecho calificado como emprendimiento legal (con derechos y obligaciones), contribuye a la satisfacción de los gastos públicos del Estado por medio del pago de impuestos legales, pues si esta suposición cobra valía se debe afirmar que, el emprendimiento, coadyuva a lograr que la Administración Tributaria consolide una de las actividades fundamentales de tributación, como es la recaudación de ingresos por algún tipo impositivo, lo cual beneficiará en mejora e inversión para la prestación de servicios públicos.

Por ello el presente producto investigativo inicia con un esbozo de la figura del emprendimiento como actividad económica a tenor de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos, para establecer si este es sujeto de obligación tributaria frente a la Administración Tributaria en Venezuela, y con ello reflexionar si el emprendimiento enfocado bajo los parámetros de la Ley en estudio , compromete a “que el emprendedor no solamente pague de forma legal un gravamen, sino también un impuesto oculto, que aniquila su posibilidad de continuar en la formalidad y lo incita a la informalidad (Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C., 2021) .

Para precisar lo anterior, se hace necesario reflexionar si el emprendimiento puede ser catalogado como sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria y con ello obligado a pagar impuestos nacionales y finalmente

se presenta un razonamiento crítico de si el emprendimiento puede ser concebido como una fuente de recaudación de ingresos tributarios en Venezuela.

1. El emprendimiento como actividad económica con fines de lucro

Tal como lo contempla la Ley especial en la materia, la figura en estudio califica como una actividad económica con fines de lucro . La misma, motoriza a pequeña escala la economía del país, pues estas actividades tienen como fin “contribuir con el desarrollo nacional y la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley” .

No obstante, para calificar como actividad económica de emprendimiento, estas deben estar en “concordancia con los 18 motores productivos y estar registrado en el Servicio Nacional de Emprendimiento de Venezuela” , por lo que cualquier actividad con fines de lucro que salga de la esfera de la Agenda Económica Bolivariana 2022-2024 no cataloga como actividad de emprendimiento.

Igualmente, es de hacer notar que dicha actividad puede ser llevada a cabo bien por una persona o más, que deben “poseer capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva” . Además, para que adquiriera personalidad jurídica y consecuentemente sea posea la cualidad de sujeto de derechos y

obligaciones, por ejemplo, para el acceso a los beneficios y estímulos tributarios establecidos en la Ley , es menester y obligatorio que el emprendimiento sea inscrito en el Registro Nacional de Emprendimientos.

2. El emprendimiento como sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria obligado a pagar impuestos nacionales

Para muchos emprendedores la redacción del Artículo 10 de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos, evidencia que el emprendimiento califica como un sujeto pasivo tributario obligado al cumplimiento de los deberes fiscales destacando de la lectura del artículo en cuestión, el deber material referido al pago de impuestos nacionales, siempre que las ventas anuales del emprendimiento supere el equivalente a diez mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en caso contrario no será sujeto pasivo de pago de impuesto, pero ello no obsta para que no cumpla los demás deberes formales tributos establecidos tanto en Código Orgánico Tributario (2020) y en las demás leyes y reglamentos especiales en materia fiscal en Venezuela.

De allí entonces que, para poder establecer el pago de impuestos nacionales vale decir, impuesto sobre la renta, así como impuesto al valor agregado, el emprendimiento debe además cumplir con otras obligaciones como por ejemplo llevar libros contables, emitir y resguardar facturas,

presentar declaraciones, entre otros deberes, tal y como lo exige el texto del Artículo 155 del Código Orgánico Tributario vigente .

Por lo expuesto, el emprendimiento es sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria obligado y consecuentemente deberá pagar impuestos nacionales siempre y cuando encuadre dentro de los supuestos del Artículo 10 de la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos, pues se debe someter “a gravamen fiscal a todas las personas (físicas y jurídicas) en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria” (Neumark, 1994) .

En este punto, es menester aclarar que, el Artículo 10 de Ley especial , dispone que el Ejecutivo Nacional implementará fórmulas que faciliten el pago de impuestos nacionales por parte de los nuevos emprendimientos, y es necesario aclarar que hasta el momento no ha surgido ninguna directriz por órgano competente alguno, que desarrolle el mandamiento anterior.

Asimismo, el artículo en comento dispone una especie de incentivo fiscal para los emprendimientos que no superen en sus ventas anuales el equivalente a diez mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual podrá consistir en “exonerar total o parcialmente del pago de los impuestos directos a los emprendimientos que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley”

siendo estos beneficios una concesión o dispensa creada y otorgada por el Estado y de manera específica por el Ejecutivo Nacional “en ejercicio de su potestad tributaria, mediante los cuales pretende impulsar determinados agentes económicos con el fin de que realicen ciertas actividades, orientadas a ordenar algún sector específico, en pro del mejoramiento de la estructura productiva” (Jarach, 2002) .

Empero, para que estos beneficios puedan ser reales dentro del sistema fiscal venezolano, es indispensable que los incentivos de tributos nacionales (exoneraciones y exenciones) estén dispuestos según lo establece el Código Orgánico Tributarios (2020) en el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales , siendo menester aclarar que se debe publicar anualmente y para cada ejercicio económico financiero dichos incentivos en un solo acto administrativo de efectos generales por parte del Ejecutivo Nacional, ya que, toda exoneración de tributos nacionales que no se encuentre contenida en el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales será nula.

Como se desprende de lo antes expuesto, la sola mención en la Ley para la promoción y desarrollo de nuevos emprendimientos (2021) de la figura de incentivos fiscales en tributos nacional, no crea los incentivos tributarios de la exoneración o exención, por lo que debe existir en el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales, la precisión de la materia impositiva a exonerar y posterior a ello disponerse en un decreto ley, el establecimiento de las

condiciones específicas para que pueda darse el beneficio y no sea considerado ilegal, pues caso contrario vulneraría el principio de la reserva legal tributaria. Consecuentemente, todo emprendimiento inscrito en el Registro Nacional de Emprendimientos es sujeto pasivo constreñido a la obligación de pago o deber material de impuestos nacionales en Venezuela.

3. ¿El emprendimiento puede ser concebido como una fuente para la recaudación de ingresos tributarios en Venezuela?

El contenido del Artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone que todos los ciudadanos deben coadyuvar con el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Por lo que quienes realicen actividades económicas con fines de lucro como por ejemplo los nuevos emprendimientos en Venezuela, están obligados a tributar, vale decir, a declarar y pagar impuestos nacionales que permitan que el Estado pueda sufragar los gastos públicos y con ello cubrir las necesidades públicas, todo ello en función del cumplimiento de los principios fundamentales del sistema tributario los cuales se fundamenta en: la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad del o la contribuyente atendiendo el principio de la progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población .

Al no existir para el momento de la redacción de este producto investigativo una exoneración que cumpla los parámetros legales dispuestos en el

Código Orgánico Tributario -tal como se explicó en el acápite anterior-, se debe entender que el emprendimiento debe cumplir con el pago de impuestos nacionales como: el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta, bajo el sistema en línea de recaudación de tributos creado a nivel nacional por la Administración Tributaria por medio del portal en línea del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Por lo que a manera de introspección se debe indicar que lo hay ningún privilegio o beneficio que ampare a los emprendedores para ser excluidos del cumplimiento de los deberes tributarios y el pago de impuestos nacionales, lo cual es positivo para poder mitigar la crisis fiscal por la que atraviesa el país. Y si se quisiera crear un incentivo fiscal para esta particular figura bajo estudio, será necesario formular y poner en práctica una reforma tributaria, pero mientras ello sucede, se debe gravar a las actividades llevadas a cabo por el emprendimiento registrado legalmente bajo las condiciones de la Ley de promoción y desarrollo a los nuevos emprendimientos que encajan dentro de los hechos imposables que son objeto de recaudación de impuestos nacionales, bajo las alícuotas dispuestas en las respectivas leyes nacionales que establecen tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado en Venezuela.

Por ello es indudable que, el emprendimiento es y debe ser concebido, como una fuente para que la Administración Tributaria en cabeza del

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, pueda recaudar ingresos tributarios o fiscales por actividades económicas con fines de lucro en Venezuela; por lo que si el Ejecutivo Nacional quiere incentivar al emprendimiento con alguna exoneración, previamente deberá indicar primeramente los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, tal como lo dispone el texto del Artículo 74 del Código Orgánico Tributario vigente.

A modo de conclusión

Frente a todo lo antes expuesto y aunque mucho se ha venido escuchando en el colectivo nacional y en redes sociales sobre el no pago de impuestos nacionales como el impuesto sobre la renta y, el impuesto al valor agregado para los emprendimientos, como política de incentivo económico para promocionar la inscripción y darle legalidad a la figura del emprendimiento en el país, esto es algo lejano de la realidad legal así como de fiscal en el país y por ello la necesidad del autor de este documento de incorporar estas reflexiones para la enseñanza y la cultura tributaria dentro de la aulas de clase.

Por ello al valorar e interpretar de manera estricta y a raja tabla el dispositivo legal que contempla el incentivo fiscal en la Ley especial del emprendimiento, se debe analizar que, en el sistema tributario venezolano actual, no se contempla incentivo fiscal alguno para los emprendimientos. Ello, a razón de no ser decretado por el

Ejecutivo Nacional y, si se quiere conceder la aplicación de la exoneración aludida en la norma en comento, será necesario tal como lo expresa el Código Orgánico Tributario vigente “especificar en concreto el impuesto a exonerar” por lo que ciertamente las actividades llevadas a cabo por los emprendimientos en Venezuela, deben ser catalogadas como fuente para la recaudación de ingresos tributarios que deben ser considerados como activos dentro del cumulo de bienes con los que cuenta la hacienda pública para hacer frente a los gastos públicos y consecuentemente satisfacer las necesidades públicas y colectivas de la población venezolana.

Al reflexionar sobre el reconocimiento legal al emprendimiento en Venezuela como una forma de recaudación tributaria desde la perspectiva educativa, es esencial abordar este tema en el contexto de la enseñanza. Los estudiantes deben comprender que el emprendimiento no solo implica la creación de negocios con fines de lucro, sino que también tiene implicaciones legales y fiscales importantes para el país. Es fundamental que los programas educativos incluyan información sobre la legislación vigente relacionada con el emprendimiento y la recaudación tributaria, para que los futuros emprendedores estén conscientes de sus responsabilidades legales y fiscales desde el inicio de sus actividades empresariales. Además, los docentes pueden aprovechar este tema para promover la reflexión crítica sobre el papel del emprendimiento en el desarrollo económico y social del país,

así como para fomentar el espíritu emprendedor responsable y ético entre los estudiantes. De esta manera, la enseñanza sobre el reconocimiento legal al emprendimiento como una forma de recaudación tributaria no solo contribuirá a la formación integral de los estudiantes, sino que también los preparará mejor para enfrentar los desafíos del mundo empresarial en el futuro.

Referencias bibliográficas

- Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, A.C. (2021). “Situación del emprendimiento en Venezuela y el gasto público”. Recuperado de: <https://cedice.org.ve/observatoriogp/portfolio-items/situacion-del-emprendimiento-en-venezuela-y-el-gasto-publico/?portfolioCats=38>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial número 36.860 Extraordinario del 30 de diciembre de 1999 y en Gaceta Oficial número 5.908 Extraordinario de 19 de enero de 2009.
- Código Orgánico Tributario (2020). Publicado en Gaceta Oficial número 6.507 Extraordinaria del 29 de enero de 2020.
- Dino Jarach (1985). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires: Cangallo.
- Ducker, Peter (2002). Los desafíos de la gerencia para el siglo XXI. Bogotá: Editorial Norma.
- El Emprendedor, “Todo lo que debes saber sobre la reciente ley de emprendimiento”. Noviembre 30, 2021. Recuperado de: <https://periodicoemprendedor.com/ve/mercados/item/3870-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-recientemente-creada-ley-para-el-emprendimiento.html>
- Jenny Romero Borré, Lissette Hernández Fernández, José Manuel Gutiérrez, y Rafael Portillo “Factores contextuales que influyen en el emprendimiento de empresas familiares en Venezuela” Sinergia. Vol: 33, No. 83 (2017), 492. Recuperado de: <https://redalyc.org/journal/5885/588561531001/html/>
- Ley para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos (2021). Gaceta Oficial número 6659. Extraordinaria del 15 de octubre de 2021.
- Lila Arias. “Los tres ejes que mueven el mundo de la gerencia del emprendedor” Honoris causa, Revista de investigación y desarrollo científico de la Universidad de Yacambú. Vol: 13, No. 1 (2021). Recuperado de: <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/43/61>
- Mariana del Valle Buitrago Rodríguez. “Oportunidades y ventajas mercantiles para la creación de empresas en Venezuela”. Heurística, No 15 (2012): 30. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/h>

andle/123456789/37287/articulo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fritz, Neumark (1994). Principios de la Imposición. 2a edición. Madrid, España: Obras Básicas de Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales.

Renier Esquivel García, Borisse Javier Bello Sabando, Miguel Giancarlo Ormaza Cevallos. “El comercio informal y su influencia en los emprendedores de la Universidad Técnica de Manabí” ECA Sinergia, Vol: 10, No 3 (2019): 7. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/journal/310/31053772018/html/>

Superintendencia Nacional de Valores (2021). Vicepresidenta Ejecutiva lideró reunión de trabajo con representantes de los 17 motores de la Agenda Económica Bolivariana. Septiembre, 6, 2021. Recuperado de:
<https://www.sunaval.gob.ve/2021/09/06/vicepresidenta-ejecutiva-lidero-reunion-de-trabajo-con-representantes-de-los-17-motores-de-la-agenda-economica-bolivariana/>